

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066**

**INICIO DE PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON EMPRESAS EN LAS QUE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARTICIPEN EN POR LO MENOS EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, O SUS SUBSIDIARIAS.**

**Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022**

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 3, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la

adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 8 señala: *“**Régimen Especial.**- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

*8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. (...);”*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 46, ordena: *“**Obligaciones de las Entidades Contratantes.**- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);”*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP), expresa: *“**Pliegos.**- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. / Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...)*

*(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

**Que,** el artículo 58 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“**Comisión Técnica.**- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.  
(...)*

*(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)*

*(...) La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. (...);*

**Que,** el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos sometidos a régimen especial observarán las disposiciones generales contempladas en esa Sección Primera del Capítulo III;

**Que,** los artículos 199 y 202 del Reglamento ibídem, establecen la procedencia y el procedimiento a seguir para las contrataciones que celebren el Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;

**Que,** el RGLOSNCNP en su artículo 200, establece el alcance de aplicación del procedimiento establecido en los artículos 199 y 202 referidos en el considerando precedente, señalando: “**Alcance.-** Se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren:

*1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;*

*2. El Estado o las entidades del sector público con:*

*a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;*

*b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; (...);*

**Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 203, permite: “**Contrataciones con empresas públicas internacionales.-** Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas. En el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen común.

*Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la comunidad internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”.*

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público

Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013; mismas que, fueron derogadas y acogidas en todas sus partes dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente actualizado y codificado a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 09 de agosto de 2022, y sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 16 de agosto del mismo año; en el cual, su artículo 221 determina: “*El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*”;

**Que,** el Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, expedido mediante Resolución Nro. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, en su artículo 5 manda: “**Artículo 5.- “ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** *Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...)*

*(...) c) Autorizar al Gerente General de la EPMMQ la contratación de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio que se considere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, que resulte igual o superior a la suma de USD 896.000 (2.390 salarios básicos unificados del trabajador en general). Para la contratación de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio cuya cuantía sea inferior al monto referido, el Gerente General de la EPMMQ, queda facultado para su trámite y suscripción, sin la autorización del Directorio; (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** *Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.*”;

**Que,** con Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760 de 25 de octubre de 2021, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMMQ, se resolvió nombrar a Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, como Gerente General, a partir de la misma fecha;

**Que,** mediante Informe de Necesidad Nro. APO-GO-001 de 11 de abril de 2022, elaborado por Jhonatan Bravo y Gabriela Paz - Profesionales 5 de Planificación de Operaciones, Diego Espinoza - Profesional 3 de Planificación de Operaciones y Diana Almeida - Profesional 3 Económico Financiero de Operaciones; y, revisado y aprobado por Roberto Custode - Gerente de Operaciones, se determinó: “**8 CONCLUSIONES / Fruto del análisis investigativo y de las evaluaciones realizadas a las consultorías; así como, del análisis de los referentes internacionales de Ferrocarriles Pesados Metropolitanos Urbanos, se puede concluir que:**

- *Como referentes de gestión de operación y mantenimiento de Metro se deduce que 40 de las 44 de los sistemas analizados manejan un modelo de gestión mediante la operación propia pública, es decir, el Gobierno Municipal de cada una de las referidas ciudades, es el que administra dicha gestión.*
- *El mantenimiento de material rodante en su mayoría lo realizan empresas externas a la operación*
- *El mantenimiento de infraestructura es realizado por empresas externas que ejecutan las actividades relacionadas con los mantenimientos, en su mayoría a través de contratos y varias empresas para distintos sistemas todos disponibles en sus portales.*



- 43 de 44 de los sistemas metros analizados manejan un sistema integrado de transporte, es decir se alinean al proceso de transportación pública de superficie ya existente.
- Existen mayoritariamente empresas públicas operadoras con suficiente experiencia en la explotación de sistemas ferroviarios tipo metro.
- Los datos cuantitativos muestran que a nivel mundial se suele optar por compañías operadoras públicas probadas y amplia experiencia.
- A nivel cualitativo ejemplos cómo los de Madrid, Santiago o Medellín, son claras referencias de éxito en la gestión y puesta en servicio de este tipo de transporte público.
- Hay otros factores que refuerzan la decisión como la cultura de servicio, la sensibilización por el cliente, la apuesta por la calidad, así como la flexibilidad y la adaptabilidad frente a la incertidumbre de una compañía operador de ámbito público, frente a una de capital privado.
- En el mercado existen varias empresas con experiencia con capacidad para realizar explotaciones de sistemas de transporte público tipo metro.
- Si bien el inicio histórico de las empresas de transporte público se realizó de la mano con empresas privadas, esta tendencia fue cambiando para dar paso a las administraciones públicas de los sistemas de transporte. Por esto, las operaciones de transporte público en sistemas subterráneos y otros sistemas que requieren alta inversión en infraestructura, en cualquiera de sus formas y modos, en la actualidad son mayoritariamente operadas por empresas públicas que hacen prevalecer el interés social antes que la rentabilidad financiera a corto plazo de empresa privadas.
- Del Estudio de la Empresa Metro Madrid S.A., referente al Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Análisis de Costos - Beneficios (ACB)<sup>97</sup>, se puede concluir lo siguiente:
  - El VAN del proyecto de la PLMQ para el año 2023 es de USD 402.619.322 <sup>98</sup> evaluado con una tasa de descuento social del 12%<sup>99</sup>. Al ser un VAN positivo, indica que el proyecto es rentable, ya que el valor actual de los flujos es mayor al desembolso inicial.
  - La TIR considerada para el Análisis Costos – Beneficios fue del 18,35%. Al ser la TIR mayor que la Tasa de Descuento, se estima que existirá un rendimiento mayor, al mínimo requerido, por lo que el proyecto es considerador viable.
  - La relación Costos – Beneficios es igual a 1,74%100, concluyendo que, al ser mayor que 1, los beneficios que presenta el proyecto son mayores que sus costos.

Finalizando, la EPMMQ, tiene la capacidad jurídica para realizar los contratos que sea necesarios para cumplir con el objetivo para la que fue creada “Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”.

## 9 RECOMENDACIONES

Considerando que la construcción y provisión de bienes de la PLMQ, se encuentra en su etapa final, que existen ciertas limitaciones de personal local calificado con experiencia en la operación de sistemas metro; y en base a las experiencias de otros países sobre el manejo de Sistema Ferroviario Pesado Metropolitano Urbano; y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DEPMMQ-020-2021, de 22 de octubre del 2021, se recomienda se dé inicio a todos los procesos requeridos para la contratación de un operador para explotar la Primera Línea del Metro de Quito. (...);

Que, tal y como consta de oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0053-OF de 24 de junio de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública puso en conocimiento del Gerente General de la EPMMQ, lo siguiente: “En atención a su oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0655-O, de 14 de junio de 2022, mediante el cual el ingeniero Efraín Alfredo

*Bastidas Zelaya, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, realiza la siguiente consulta: / “¿Para que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se acoja al régimen especial contemplado en el artículo 2, numeral 8 de la LOSNCP, e inicie formalmente el procedimiento en su etapa precontractual con la resolución de inicio, es necesario que previamente haya alcanzado del SERCOP la determinación del giro específico del negocio?” / Al respecto es pertinente indicar lo siguiente: (...)*

**(...) III. ANÁLISIS JURÍDICO: (...)**

*(...) En cuanto a las contrataciones sometidas a régimen especial se debe indicar que la Ley es clara y precisa al determinar cuales son los procedimientos aplicables al régimen especial; y, que estos se someterán a la normativa específica que dicte para el efecto el Presidente de la República en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República, esto es, **la facultad de expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes,** sin contravenirlas ni alterarlas. por lo que la utilización del régimen especial puede ser aplicado de manera excepcional, siempre que se motiven las razones de conveniencia técnica y económica por parte de las entidades contratantes.*

*En este sentido el artículo 105 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, **las contrataciones diferentes al giro específico del negocio,** a cargo de las empresas públicas, **se deberá llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.***

**IV. CONCLUSIÓN: (...)**

*(...) El Régimen Especial establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública impone la necesidad de que sea aplicado de manera excepcional, es decir la regla general determina que los procedimientos de contratación pública se deben realizar conforme los mecanismos de contratación previstos en la Ley de la materia, y en casos especiales, bajo criterios de selectividad se podrán realizar bajo el amparo del régimen especial citado, por lo que, su aplicación debe ser, debidamente motivada y justificada en la conveniencia técnica y económica de realizar contrataciones bajo dicha figura. (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2022-0250-M de 28 de septiembre de 2022, el Director de Planificación y Control de Gestión informó al Gerente de Operaciones que: “En atención al memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0252-M de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual solicitó emitir la respectiva certificación de que la contratación “Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación” se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual – POA institucional en el período fiscal 2022; **INDICO** que la actividad **SI** consta en el Plan Operativo Anual 2022 de la Gerencia de Operaciones, conforme el siguiente detalle:

<b>Producto</b>	<b>Actividad</b>	<b>Subactividad</b>	<b>Ítem</b>
Explotación de la Primera Línea del Metro de Quito	Gestionar la etapa preparatoria, precontractual y contractual de la contratación del Operador de la PLMQ	Gestionar los procesos de contratación del servicio de operación de la PLMQ	730607

*(...);*

**Que,** según certificación Nro. CATE-EPMMQ-043-2022 de 11 de octubre de 2022, Yessica Chinche Andi - Profesional 3 de Contratación Pública, estableció que: “(...) se ha procedido a verificar en el Portal Institucional del SERCOP determinándose que, para iniciar el proceso precontractual relacionado con la **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN”**, de acuerdo con el patrón de búsqueda, **NO** forma parte del Catálogo Electrónico. / Se adjunta capturas de verificación. (...)”;

**Que,** mediante Certificación Presupuestaria No. CO 236 de 14 de octubre de 2022, debidamente autorizada por Guillermo Salvador Salvador - Gerente Administrativo Financiero, se determinó que: “Revisado la Presupuesto aprobado para el ejercicio económico 2022, se certifica la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para atender el siguiente requerimiento:

<u>CBTE.CTBLE.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA</u>	<u>VALOR</u>
02 21 8 2210	SERVICIO DE OPERACIÓN PLMQ	730607000000 - SERV. TÉC. ESPECIALI  13 GO - GERENCIA DE OPERACIONES  001 RECURSOS MUNICIPALES – ASIGNAC	5,791,920.70
02 21 8 2210	SERVICIO DE OPERACIÓN PLMQ	730607000000 - SERV. TÉC. ESPECIALI 13 GO - GERENCIA DE OPERACIONES  002 FONDOS PROPIOS	2,110,829.30
02 21 8 2210	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	099901000000 - CUENTA CONTROL IVA	948,330.00

*Observaciones: Certificación Presupuestaria para el proceso de "Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito". (Memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0272-M)*

**CERTIFICACIÓN PLURIANUAL:**

**\*\* MONTO TOTAL DE CONTRATACIÓN: USD \$197.568.750,00**

**(CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES) + IVA.**

- PRESUPUESTO 2022: USD \$ 7.902.750,00 + IVA (OCT-NOV-DIC);
- PRESUPUESTO 2023: USD \$31.611.000,00 + IVA;
- PRESUPUESTO 2024: USD \$33.191.550,00 + IVA;
- PRESUPUESTO 2025: USD \$33.191.550,00 + IVA;
- PRESUPUESTO 2026: USD \$33.191.550,00 + IVA;
- PRESUPUESTO 2027: USD \$33.191.550,00 + IVA;
- PRESUPUESTO 2028: USD \$25.288.800,00 + IVA;

*El Monto de este PreCompromiso asciende a: \$. 8,851,080.00*

*Total Disponibilidad: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA DOLARES”;*

**Que,** con Informe de Justificación Técnica para la Contratación de 17 de octubre de 2022, aprobado por el Gerente de Operaciones, se determinó: “(...) **7. CONCLUSIONES** / Por todo lo expuesto, se evidencia que existe la viabilidad técnica, legal y económica para la contratación de la **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE**

*QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO” con partida presupuestaria CO-236 establecida en el Plan Operativo Anual.”*

**Que,** con fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Operaciones generó el correspondiente “Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito”, a ser contratado a través del procedimiento de Régimen Especial al amparo de lo dispuesto por el artículo 2 numeral 8 de la LOSNCP, estableciendo lo siguiente: “(...) **2 VIABILIDAD TÉCNICA** / (...) *En resumen, sin la operación del Metro, se limitaría la integración del sistema de transporte público lo cual impediría a la ciudad maximizar los beneficios previamente detallados.*

*Como este informe, pretende ser una guía que justifica la necesidad de contar con un operador para explotar la PLMQ, no solo es pertinente cuantificar los beneficios. El complemento de la justificación viene también por la jurisdicción con la cual la EPMMQ posee, plazo de contratación, capacidades técnicas locales disponibles, y desarrollo de capital humano para cubrir los requerimientos.*

*El Metro de Quito es un proyecto pionero en el país que indudablemente ha generado un Know How importante durante su etapa de construcción. Para su etapa de operación comercial, es natural que se tenga limitaciones de profesionales con experiencia en la operación de este tipo de servicios. Esto responde a una limitada oferta de profesionales con este perfil, debido a un mercado laboral inexistente, pero con oportunidad de ser explotado.*

*Al ser este el primer servicio de transporte público tipo metro en el Ecuador, el país no ha desarrollado una oferta académica relacionada con este tipo de formación profesional. Esto quiere decir, que no existe la capacidad local para responder a esta nueva demanda. En los casos explorados en el numeral 5.2, donde las condiciones en la transición de construcción a operación fueron similares, se optó por establecer sinergias entre las empresas operadoras, en su mayoría públicas, e institutos de educación superior para en conjunto desarrollar estas capacidades. Hay que dejar claro, que estas sinergias generalmente tienen una duración que oscila entre el mediano y largo plazo ya que el proceso de creación de nuevos programas académicos es un proceso que necesita de tiempo para ser aprobado y validado por la constitución local.*

#### **2.4 Viabilidad Económica**

*La Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito se encuentra contemplado en el POA, PAC y Presupuesto institucional del presente año por un valor referencial de USD 197.568.750,00 de conformidad con el estudio de mercado realizado.*

### **3 CONCLUSIONES**

*Fruto del análisis investigativo y de las evaluaciones realizadas a las consultorías; así como, del análisis de los referentes internacionales de Ferrocarriles Pesados Metropolitanos Urbanos, se puede concluir que:*

- *Como referentes de gestión de operación y mantenimiento de Metro se deduce que, 40 de los 44 sistemas analizados manejan un modelo de gestión mediante la operación propia pública; es decir, el Gobierno Municipal de cada una de las referidas ciudades, es el que administra dicha gestión.*
- *El mantenimiento de material rodante en su mayoría lo realizan empresas externas a la operación.*
- *El mantenimiento de infraestructura es realizado por empresas externas que ejecutan las actividades relacionadas con los mantenimientos, en su mayoría a través de contratos y varias empresas para distintos sistemas todos disponibles en sus portales.*
- *43 de 44 de los sistemas metros analizados manejan un sistema integrado de transporte; es decir se alinean al proceso de transportación pública de superficie ya existente.*
- *Existen mayoritariamente empresas públicas operadoras con suficiente experiencia en la explotación de sistemas ferroviarios tipo metro.*
- *Los datos cuantitativos muestran que a nivel mundial se suele optar por compañías operadoras públicas probadas y amplia experiencia.*
- *A nivel cualitativo ejemplos cómo los de Madrid, Santiago o Medellín, son claras referencias de éxito en la gestión y puesta en servicio de este tipo de transporte público.*
  - *Hay otros factores que refuerzan la decisión como la cultura de servicio, la sensibilización por el cliente, la apuesta por la calidad, así como la flexibilidad y la adaptabilidad frente a la incertidumbre de una compañía operador de ámbito público, frente a una de capital privado.*
- *En el mercado existen varias empresas con experiencia con capacidad para realizar explotaciones de sistemas de transporte público tipo metro.*
- *Si bien el inicio histórico de las empresas de transporte público se realizó de la mano con empresas privadas, esta tendencia fue cambiando para dar paso a las administraciones públicas de los sistemas de transporte. Por esto, las operaciones de transporte público en sistemas subterráneos y otros sistemas que requieren alta inversión en infraestructura, en cualquiera de sus formas y modos, en la actualidad son mayoritariamente operadas por empresas públicas que hacen prevalecer el interés social antes que la rentabilidad financiera a corto plazo de empresa privadas.*
- *Del Estudio de la Empresa Metro Madrid S.A., referente al Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Análisis de Costos - Beneficios (ACB), se puede concluir lo siguiente:*
  - *El VAN del proyecto de la PLMQ para el año 2023 es de USD 402.619.322 evaluado con una tasa de descuento social del 12%. Al ser un VAN positivo, indica que el proyecto es rentable, ya que el valor actual de los flujos es mayor al desembolso inicial.*
  - *La TIR considerada para el Análisis Costos – Beneficios fue del 18,35%. Al ser la TIR mayor que la Tasa de Descuento, se estima que existirá un rendimiento mayor, al mínimo requerido, por lo que el proyecto es considerador viable.*



- La relación Costos – Beneficios es igual a 1,74%, concluyendo que, al ser mayor que 1, los beneficios que presenta el proyecto son mayores que sus costos.
- El tiempo de contratación para la provisión de servicios especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación de la Primera Línea Metro de Quito, es producto del análisis prospectivo de las características técnicas de operación y mantenimiento efectuado por los consultores de EPMMQ.
- La EPMMQ, tiene la capacidad jurídica para realizar los contratos que sea necesarios para cumplir con el objetivo para la que fue creada “Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.”;

**Que,** a través de Certificación Nro. PAC-EPMMQ-034-2022 de 17 de octubre de 2022, suscrita por Yessica Chinche Andi - Profesional 3 de Contratación Pública de la Gerencia Administrativa Financiera, señaló: “(...) se realiza la verificación del Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para el año 2022, para lo cual se CERTIFICA que la **“Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación -PAC- 2022 de la EPMMQ, planificada su período de ejecución dentro del tercer cuatrimestre del año 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

**Sistema Oficial de Contratación Pública**

Lunes 17 de Octubre de 2022 | 19:20 | RUC: 1768164650001 | Entidad: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO | Usuario: chincheyessica | [ Cerrar Sesión ]

Inicio | Datos Generales | Consultar | Entidad Contratante

»Detalle del Plan Anual de Contratación

**Paso 1** Creación del Plan | **Paso 2** Detalles del Plan | **Paso 3** Documentos del Plan y Resumen

**Instrucciones:** Este paso le permite Agregar, Editar y Eliminar. Si necesita una nueva contratación, seleccione el botón Nuevo, ubicado en la parte superior (Los nuevos registros se muestran al final de la lista). La opción Eliminar, le permite borrar el registro seleccionado. Recuerde que una vez subido el PAC inicial, todos los cambios realizados serán registrados como reformas al mismo.

**Datos del Plan Anual de Contratación**

Año de Adquisición: 2022  
 Valor Asignado: \$ 205654606.56

Buscar por: Código CPC: [ 642120011 ] Partida Presupuestaria: [ ]

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V.Total	Periodo
1	730607	642120011	Servicio Especial	NO	Proyecto de Inversión	No Aplica	NO	NO	Contrataciones con empresas públicas internacionales	Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito	1.00	Unidad	197,568,750.0000	197,568,750.00	C3

(...)”;

**Que,** a través de memorando No. EPMMQ-GO-2022-0278-M de 17 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones puso en conocimiento del Gerente General, lo siguiente: “(...) En tal virtud, con la finalidad de continuar con el proceso de **PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS**

*CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO, la Gerencia de Operaciones remite a la Gerencia General los siguientes documentos:*

- *Estudio de Mercado*
- *Informes técnicos*
- *Términos de Referencia*
- *Certificación POA*
- *Certificación PAC*
- *Certificación CATE*
- *Certificación Presupuestaria*

*Ponemos en conocimiento estos documentos para las acciones pertinentes. (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2022-0500-M de 17 de octubre de 2022, el Gerente Jurídico puso en conocimiento del Gerente General lo siguiente: “*Me refiero a su nota inserta en memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0278-M, mediante la cual dispuso a esta Gerencia Jurídica: “Por favor preparar criterio jurídico”, respecto de la documentación remitida y lo solicitado por la Gerencia de Operaciones; sobre dicho particular, me permito manifestar: (...)*

*(...) 2. BASE LEGAL: (...)*

*(...) • Informe General del Examen especial No. DNA5-0005-2017:*

*Recomendación No. 16.- “Antes de resolver el inicio de cualquier proceso precontractual, solicitará criterio legal a la Gerencia Jurídica, con el propósito de que sus decisiones se hallen enmarcadas en las disposiciones legales aplicables.”.*

### **3. CRITERIO LEGAL:**

*Luego de la revisión jurídica efectuada y con base en lo antes expuesto, se puede colegir que la necesidad institucional de contratar la PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO, se encuentra desarrollada, solventada y justificada en la documentación habilitante preparatoria generada por la unidad técnica requirente, detallada en los antecedentes del presente documento, misma que responde a los siguientes:*

- *Informe de Necesidad Nro. APO-GO-001 de 11 de abril de 2022.*
- *Certificación POA contenida en memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2022-0250-M de 28 de septiembre de 2022.*
- *Certificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-EPMMQ-043-2022 de 11 de octubre de 2022.*
- *Certificación No. PAC-EPMMQ-034-2022 de 17 de octubre de 2022.*
- *Estudio de Mercado de 14 de octubre de 2022 y Estudio de Mercado actualizado de 17 de octubre de 2022.*
- *Informe de Justificación Técnica de Contratación de 17 de octubre de 2022.*
- *Certificación Presupuestaria No. CO 236 de 14 de octubre de 2022*

- *Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para la Contratación de 17 de octubre de 2022.*
- *Términos de referencia de 17 de octubre de 2022.*

*De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LOSNCP, el área requirente ha procedido con el proceso de consulta en el Catálogo Electrónico del SERCOP, contando con la determinación correspondiente de que la contratación requerida no se encuentra catalogada.*

*En este sentido, toda vez que, la citada documentación ha sido emitida en concordancia y cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en el artículo 168 de su Reglamento General de aplicación, y tomando en cuenta que el objeto y naturaleza de esta contratación concuerda y se enmarca en los parámetros determinados en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP; es criterio de esta Gerencia Jurídica que, desde el área técnica afín, en calidad de unidad requirente, se ha cumplido hasta la presente con la generación de esta parte del expediente correspondiente a la etapa preparatoria para llevar a cabo el procedimiento de contratación de la PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO, a través de Régimen Especial entre Empresas públicas internacionales o, Empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*En tal virtud, y luego de que se cuente con los correspondientes Informe de Pertinencia y Favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado; Pronunciamiento Favorable de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto; y, Aprobación para la contratación por parte del Directorio en razón del monto del mismo, la máxima autoridad se encuentra facultado para autorizar y proceder con el inicio del procedimiento antes referido al amparo de las condiciones, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y demás parámetros establecidos por la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ, de ser el caso que lo considere pertinente y procedente.*

*Cabe señalar que, las condiciones de la contratación (plazo, presupuesto referencial, metodología de trabajo, forma de pago; etc.) y especificaciones técnicas de los servicios a contratar y de los productos esperados, así como el tipo de proceso, son de absoluta y exclusiva responsabilidad del área requirente generadora de la necesidad. La Gerencia Jurídica ha procedido únicamente, a la revisión general del cumplimiento de la documentación mínima necesaria para el inicio de un proceso de contratación y de las condiciones establecidas en los parámetros de calificación y en disposiciones legales normativas. Debiéndose recalcar que, previo a dar inicio al procedimiento de contratación en mención, de ser el caso, se deberá contar de manera imperiosa con la siguiente documentación habilitante, a fin de completar el expediente de manera íntegra del proceso:*

1. *Informe de Pertinencia y Favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LOSNCP y 60, 63, 65 y la Disposición Transitoria Octava del RGLOSNCPP;*
2. *Pronunciamiento Favorable de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto, en apego a lo acordado mediante Resolución Nro. CMLCC-004-2021 de 01 de abril de 2021 suscrita por su Presidente a la fecha; y,*

3. *Aprobación para la contratación por parte del Directorio en razón del monto del mismo, conforme lo determinado en el artículo 5 literal c) del Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ expedido mediante Resolución Nro. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017.*

*Finalmente, se deja constancia que el presente pronunciamiento tiene como propósito facilitar elementos de opinión y juicio para la formación y emisión de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad; mismo que, no tiene carácter vinculante ni constituye una aprobación o autorización de las actuaciones realizadas o que se vayan a realizar dentro del presente caso; ya que, el asesoramiento emitido se sustenta estrictamente a lo establecido en la normativa legal vigente y con base al requerimiento efectuado.*

*Esta Gerencia no se pronuncia sobre temas de índole administrativo, técnico o económico por no ser de su competencia.”;*

**Que,** conforme se desprende de certificación Nro. CATE-EPMMQ-046-2022 de 17 de octubre de 2022, debidamente suscrita por Yessica Chínche Andi - Profesional 3 de Contratación Pública, se actualizó la Verificación de Bienes o Servicios Normalizados en el Catálogo Electrónico, estipulándose que: *“(…) se ha procedido a verificar en el Portal Institucional del SERCOP determinándose que, para iniciar el proceso precontractual relacionado con la **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”**, de acuerdo con el patrón de búsqueda, NO forma parte del Catálogo Electrónico. / Se adjunta capturas de verificación. (…)”;*

**Que,** con fecha 18 de octubre de 2022 entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, por una parte, y Transdev Group y Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda/ Metro de Medellín Ltda., por otra, se suscribió una Carta de Intención cuya cláusula segunda señala: **“EXPRESIÓN DE LA INTENCIÓN DE LAS PARTES**

*2.1. Con los antecedentes expuestos, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguientes:*

- a) *Dado que la empresa EOMMT, de la cual **TRANSDEV GROUP** y **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA/ METRO DE MEDELLÍN LTDA**, son accionistas en el 51% y 49%, respectivamente, ha sido seleccionada como la mejor evaluada dentro del Procedimiento Preparatorio por parte de la EPMMQ, ésta última tiene la intención de convocar al Procedimiento de Contratación e invitar a la empresa EOMMT para participar en el mismo, aplicando el procedimiento precontractual previsto en la LOSNCP y sus normas derivadas, bajo el régimen especial previsto en el numeral 8, del art. 2 de la LOSNCP.*
- b) *La EPMMQ elaborará el Pliego para la Fase Precontractual, que incluye el proyecto de contrato, instrumento este último, en el que se considerarán los términos y condiciones con base a los más altos estándares internacionales para este tipo de contratos y servicios, enmarcados en la normativa prevista en la LOSNCP y sus normas derivadas.*
- c) *Para efectos de aplicación de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento General a la LOSNCP, las partes acuerdan observar en la Fase Precontractual el procedimiento establecido en el artículo 202 del referido Reglamento.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. 001533-DNCP-2022 de 18 de octubre de 2022, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado remitió al Gerente General de la

EPMMQ, el Informe de Pertinencia del proceso de contratación para la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”; y, comunicó en su parte pertinente lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIÓN:** / De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

*Este informe es específico para la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2022-0323”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.*

## **6. OBSERVACIONES:**

**6.1.** *De la información registrada e ingresada por la entidad contratante en el módulo “cge ContratacionPublica”, la Dirección Nacional de Contratación Pública verificó únicamente los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**6.2.** *El presente informe fue emitido presumiendo que las declaraciones y documentos adjuntos a la referida solicitud son verdaderos, no obstante, en caso de verificarse lo contrario, este informe carecerá de validez alguna, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.*

**6.3.** *Si las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, tipo de contratación y plazo de ejecución del contrato se modifican, se deberá solicitar un nuevo Informe de Pertinencia.*

**6.4.** *En caso de que el monto adjudicado de la contratación fuese igual o superior a la base prevista para la licitación, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la correspondiente protocolización ante Notario Público.*

**6.5.** *La Contraloría General del Estado podrá realizar las acciones de control posterior sobre este proceso de contratación, en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*6.6. La máxima autoridad de la entidad contratante, los funcionarios o servidores que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.*

*La suscripción del presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. QH-PRE-2022-1480-O de 18 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto comunicó al Gerente General de la EPMMQ que: *“En atención al oficio No. EPMMQ-GG-2022-1173-O (...) la Dirección de Prevención y Control a través de su Unidad de Control, de conformidad a lo dispuesto en la letra o) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CMLCC, efectuó la revisión de la documentación enviada y elaboró el Informe de acompañamiento No. CMLCC-DPC-2022-349, el cual remito como documento adjunto, a fin de que las observaciones, conclusiones y recomendaciones que constan en el mismo sean consideradas por su representada previo a iniciar este procedimiento de contratación pública y otros de similares características.”.* Dicho Informe de Acompañamiento signado con código CMLCC-DPC-2022-349 de 18 de octubre de 2022 debidamente aprobado por Juan Andrés Delgado - Director de Prevención y Control establece: **“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES:**

*1. Por cuanto el procedimiento de contratación analizado se encuentra en la etapa preparatoria, el mismo seguirá siendo monitoreado por Quito Honesto en las etapas posteriores a la elaboración del presente documento hasta la finalización de la etapa precontractual, para lo cual se emitirán el/los respectivos informes, que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad de la EPMMQ.*

*2. De conformidad con lo prescrito en el artículo 92 del RGLOSNC, la responsabilidad de determinar si un bien o servicio es o no normalizado recae en la entidad competente encargada de la normalización (SERCOP), exclusivamente cuando lleva a cabo procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, y a su falta en cada una de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, en este contexto, y en el caso de inobservancia se atenderán a lo determinado en la Disposición Transitoria Primera, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP.*

*3. La facultad de determinar el tipo de procedimiento le compete exclusivamente a la máxima autoridad de la EPMMQ.*

*4. La máxima autoridad y los funcionarios que participen en la fase preparatoria de los procedimientos, son quienes establecen la necesidad que se genera para determinar el objeto*

*contractual; por lo tanto, se definen las condiciones técnicas, económicas y legales de los procesos de contratación.*

*5. Se reafirma nuestro compromiso en coordinar esfuerzos a fin de garantizar la transparencia en la sustanciación de los procesos de contratación, dejando sentado que toda la documentación remitida a Quito Honesto es de absoluta responsabilidad de cada entidad contratante municipal, así como también la sustanciación de cada una de las etapas del procedimiento, conforme lo determinado en el segundo inciso del Art. 99 de la LOSNCP.*

**RECOMENDACIONES:**

*1. La máxima autoridad de la EPMMQ y los servidores municipales que forman parte del proceso analizado, deberán cumplir, en todo momento, los principios que rigen la administración pública contemplada en el Código Orgánico Administrativo y los de contrataciones públicas establecidas en la LOSNCP, Reglamento de aplicación y Codificación de Resoluciones del SERCOP.*

*2. Poner en conocimiento de la máxima autoridad de la EPMMQ el contenido del presente informe, a fin de que conozca lo actuado por Quito Honesto y considere lo expuesto en el mismo.*

*3. Se recomienda a la entidad contratante que considere las observaciones antes expuestas y realice las aclaraciones correspondientes, previo a la publicación del proceso de contratación en el portal de compras públicas, **sin que sea necesario un nuevo pronunciamiento de Quito Honesto.***

*4. En virtud de que el proceso se encuentra en el desarrollo de la etapa preparatoria, se recomienda a la entidad contratante remita la documentación correspondiente a la sustanciación de las fases posteriores hasta que el mismo cumpla con la finalización de la etapa precontractual en el portal de compras públicas, es decir, que el estado del procedimiento sea “Cancelado”, “Adjudicado – Registro de Contratos” o “Desierto”, según corresponda.*

*5. Se recomienda se anexe el presente informe al expediente físico del procedimiento objeto de este análisis.*

*6. Para posteriores solicitudes de acompañamiento, en las que se requiera la participación de Quito Honesto, se recomienda observar el protocolo emitido mediante Oficio No. CMLCC-PRE-2021-0927-O de 20 de septiembre de 2021, en el cual se definen los parámetros generales que comprenden el acompañamiento en los procedimientos de contratación que superen la cuantía del 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*

*7. Es necesario que, en todo momento, la entidad tome en cuenta las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las recomendaciones de dicho ente de control de carácter permanentes, inherentes a contrataciones anteriores, de ser el caso.*

8. En atención al artículo 486 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, es indispensable que los servidores públicos municipales de la entidad, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, hayan aprobado y obtenido la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de fortalecer y elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos del Estado en materia de contratación pública, aumentar la efectividad de los procedimientos mejorando la ejecución presupuestaria, brindar un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas, y disminuir el riesgo en la inversión pública cumpliendo la programación institucional.

9. Observar el Nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 550 de 31 de agosto de 2022, tanto en el presente proceso de contratación, como en futuros procedimientos que ejecute la entidad.”;

**Que,** con fecha 20 de octubre de 2022 la Gerencia de Operaciones actualizó e incorporó en los documentos: “Informe de Necesidad Técnica”, “Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica” y “Estudio de Mercado”; las observaciones notificadas por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto contenidas en el numeral 3 del Informe con código Nro. CMLCC-DPC-2022-349 de 18 de octubre de 2022; a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el “Protocolo de Acompañamiento para los procesos precontractuales y contractuales y de ejecución para la operación, mantenimiento y en general, la explotación de la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del subsistema de transporte público Metro de Quito así como también, la contratación para la provisión de bienes y servicios inherentes a la operación y mantenimiento del subsistema de transporte público Metro de Quito, en el ámbito de sus competencias y bajo el régimen normativo nacional y metropolitano que ejecutara la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, expedido mediante Resolución Nro. CMLCC-004-2021 de 01 de abril de 2021;

**Que,** por medio de Resolución Nro. DEPMMQ-009-2022 de 21 de octubre de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del Reglamento Interno de Directorio de la EPMMQ, se autoriza al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la Contratación de la Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea del Metro de Quito. Autorización que el Directorio emite sobre la base de los informes técnico, jurídico, financiero y anexos, presentados en esta sesión extraordinaria de 21 de octubre de 2022, por parte del Gerente General de la EPMMQ, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los elaboraron y suscribieron.

*Se deja expresa constancia que las actuaciones posteriores a esta autorización serán de exclusiva y entera responsabilidad del Gerente General de la EPMMQ.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0285-M de 21 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones elevó a conocimiento del Gerente General, lo que sigue: “(...) Por lo expuesto, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito contrate una empresa que cuente con una alta experiencia y experticia en la operación de transportes ferroviarios, misma que se encargue de la operación de la PLMQ, en tal virtud se ha preparado toda la documentación habilitante preparatoria enmarcado en normativa legal vigente.



*En este sentido, y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 2, numeral 8; y, su Reglamento General reformado y en vigencia desde el 20 de agosto de 2022, artículo 203, se recomienda invitar a la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV – EOMMT S.A.S. con RUC No. 1793198893001, a través del procedimiento de Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales, para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso de contratación cuyo objeto es la "PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO", con un plazo de ejecución de 2.190 días (6 años) y con un presupuesto referencial de USD 197.568.750,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (...)*

<b>NOMBRE</b>	<b>RUC</b>	<b>CPC</b>
<b>EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV – EOMMT S.A.S.</b>	1793198893001	642120011

*(...) Por lo expuesto, me permito solicitar su autorización de inicio y gasto del proceso en mención y disponer a la Gerencia Jurídica la respectiva elaboración de resolución de inicio y Pliegos considerando la Normativa Legal vigente para el efecto.”;*

**Que,** con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de fecha 21 de octubre de 2022, contenida en el memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0285-M, el Gerente General autorizó lo requerido, disponiendo: *“autorizo el gasto e inicio del proceso, por favor proceder con la elaboración de la resolución de inicio y pliegos conforme a la normativa legal vigente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0287-M de 24 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones comunicó al Gerente General, que: *“En alcance al Memorando No. EPMMQ-GO-2022-0285-M de 21 octubre de 2022, mediante el cual se solicitó la autorización de Inicio y Gasto para contratar la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, me permito indicar que toda vez que la EPMMQ, no cuenta con personal adicional con experiencia en este tipo de contrataciones debido a la complejidad de la misma, se torna necesario que intervenga personal que participó en la etapa preparatoria, a pesar de que la Norma indica que se procurará que los miembros que integran la Comisión Técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria; razón por la cual, y de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 58 (...)*

*(...) esta Gerencia sugiere como miembros de la comisión técnica a los siguientes funcionarios.*

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Cargo</b>
<i>Ingeniero Galo Armas</i>	<i>1710439603</i>	<i>Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá</i>
<i>Ingeniero Diego Espinosa</i>	<i>1711979193</i>	<i>Delegado del titular del área requirente</i>
<i>Ingeniero Cristian Espinosa</i>	<i>1719941112</i>	<i>Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado</i>

*Así mismo, de conformidad con la misma norma referida, que en su parte pertinente señala: “(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación,*

*intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados (...); se solicita se realice la respectiva designación:*

<i>Directora Financiera o su delegado</i>
<i>Gerente Jurídico o su delegado</i>

*(...) Así como se autorice el siguiente cronograma de publicación en el Portal de Compras Públicas:*

*(...) Adicionalmente se recomienda como administrador de contrato al Gerente de Operaciones o quien haga sus veces de acuerdo a la estructura institucional vigente.”; con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de misma fecha, el Gerente General acogió lo comunicado, indicando: “Autorizado por favor continuar con trámite”; y,*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0288-M de 25 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones en alcance al memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0287-M, informó al Gerente General, en su parte pertinente: “(...) Pongo en su conocimiento que no se pudo culminar la publicación en el portal de compras públicas, en este sentido me permito remitir el nuevo cronograma de publicación para su autorización. (...)”; y,

**Que,** con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de fecha 25 de octubre de 2022, contenida en el memorando referido en el considerando que precede, el Gerente General aprobó lo comunicado, disponiendo: “autorizado por favor proceder con la elaboración de los pliegos y la resolución de inicio del proceso conforme normativa legal vigente.”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 55, 167, 199, 200, 202 y 203 de su Reglamento General de aplicación; el artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-009-2022 de 21 de octubre de 2022; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acogerse al procedimiento de Régimen Especial entre Empresas Públicas con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 numeral 8 de la LOSNCP, para la contratación de la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, por razones de conveniencia y viabilidad técnica y económica, tal y como se detalla en los informes técnicos generados y términos de referencia aprobados por el área requirente.

**Artículo 2.-** Autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, aprobando los pliegos del proceso

signado con Nro. **RE-CEPI-EPMMQ-1-2022**, con un presupuesto referencial de ciento noventa y siete millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (**USD \$ 197'568.750,00**), valor que no incluye el 12% del IVA; y, con un plazo para la ejecución del contrato de dos mil ciento noventa (**2.190**) días calendario (seis -6- años), contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 3.-** Invitar directamente a la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S, con RUC Nro. 1793198893001, recomendada por el área requirente, por ser una empresa constituida en más del cincuenta (50%) por ciento con participación de Estados de la Comunidad Internacional, cuyos socios o accionistas cuentan con experiencia en brindar el servicio objeto de esta contratación, ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas; y, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por esta Empresa Pública Metropolitana de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Operaciones, en su calidad de unidad requirente.

**Artículo 4.-** Conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de contratación, cuyas atribuciones serán contestar las preguntas que se formulen en la audiencia establecida de acuerdo al cronograma de este proceso, realizar las aclaraciones a los pliegos de ser el caso, aperturar el sobre que contenga la oferta técnica y económica, solicitar convalidación de errores, evaluar la oferta presentada y recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Galo German Armas Espinoza, con cédula de ciudadanía Nro. 1710439603, profesional designado por la máxima autoridad, quien presidirá;
- b) Diego Sebastian Espinosa Proaño, con cédula de ciudadanía Nro. 1711979193, delegado o titular del área requirente; y,
- c) Cristian Daniel Espinosa González con cédula de ciudadanía Nro. 1719941112, profesional afín al objeto de la contratación.

Todos los miembros de la Comisión podrán ser cambiados en cualquier momento por la Máxima Autoridad de la EPMMQ o su delegado, bastando para ello la simple comunicación escrita al respecto.

Los miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha, designarán al Secretario de ésta, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica llevará adelante el referido proceso, participará en todas las etapas del mismo y recomendará a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En apego a lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 58 del RGLOSNC y, en virtud de que el presupuesto referencial de la presente contratación es mayor al que corresponde a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, la Directora Financiera y el Gerente Jurídico, o quienes hagan sus veces.

**Artículo 5.-** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Dirección Administrativa de esta Empresa Pública Metropolitana, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, de los documentos relevantes conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 8 y 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con sus posteriores reformas.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2022.

---

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL.**

<b>Acción</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado y Revisado por:</b>	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	25/10/2022	